



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086-2020-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 SEP 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2007836, de fecha 11-03-2020, presentado por los beneficiarios Sr. VICENTE WILSON PUMA FERNANDEZ, identificado con DNI N° 42299828 y la Sra. KARINA JUDITH CALLATA CHAMBILLA, identificada con DNI N° 41345884, solicitan la Adjudicación del Lote N° "16", Manzana "C", SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, SUB SECTOR 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 024-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25-08-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido inspeccionar el domicilio ubicado en Lte-16, de la Mza-C, ubicado en la Asociación de Vivienda "los Barrancos", Sector 5 Pampas de San Francisco, Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que se encuentra conducido por Sr. Vicente Wilson Puma Fernández y La Sra. Karina Judith Callata Chambilla, informa que el predio cuenta con fachada y puerta de calamina, al ingresar verifica un amplio patio techado con calamina y malla rashed con piso de tierra y cemento dicho espacio se encuentra destinado para lavandería y zona de esparcimiento familiar, así también logra constatar un servicio higiénico erigido de madera y falso piso, techado con calamina, hacia el fondo se aprecia una construcción de carácter definitiva de concreto (ladrillo) piso de cemento y techo de calamina con un área de 52 m² aproximadamente, dicha construcción cuenta con un servicio higiénico, dos dormitorios, una sala y una cocina, finalmente señala que pudo constatar dentro de los ambientes: prendas de vestir, muebles, camas, cómoda, DVD, TV, radio, mesas, sillas, refrigeradora, repostería, licuadora, cocina a gas, menaje de cocina, taza, ducha, lavadero, plantas y demás utensilios del hogar, además cuenta con servicios básicos, tales como luz, agua y desagüe, añade que ha constatado la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica de los titulares y su familia;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 5787, se evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Solicitud presentada por los beneficiarios, así como ha efectuado el pago por concepto de otorgamiento de Resolución de Adjudicación y el pago total del valor del terreno con Recibo N° 0305768, de fecha 21-08-2020; asimismo, con Informe N° 24-2020-DFCC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25-08-2020, el Inspector del PROMUVI, ha informado que los beneficiarios se encuentran en posesión del Lte-16, Mza-C, ubicado en la Asociación de Vivienda "los Barrancos", Sector 5 Pampas de San Francisco, Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con más de 20 m² de área techada, construida con material mixto (concreto, madera y calamina), así también cuenta con la Resolución de Gerencia N° 65-2020-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11-08-2020, se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a los beneficiarios con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también ha presentado Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado Negativo de Propiedad expedido por SUNARP, y se encuentra inscrito en la Municipalidad del C.P. San Antonio, como contribuyente y su Documento Nacional de Identidad señalan domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios Sr. VICENTE WILSON PUMA FERNANDEZ, con DNI N° 42299828 y la Sra. KARINA JUDITH CALLATA CHAMBILLA, con DNI N° 41345884, el Lote N° "16", Manzana "C", SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, SUB SECTOR 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11025822, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Colinda con la Calle N° 08, con un tramo de 8.02 ml.
Lado Derecho	: Colinda con el Lote N° 15, con un tramo de 22.11 ml.
Lado Izquierdo	: Colinda con el Lote N° 17, con un tramo de 21.57 ml.
Fondo	: Colinda con el Lote N° 06, con un tramo de 8.00 ml.
Área	: 174.71 m²
Perímetro	: 59.70 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los Adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los Adjudicatarios son titulares o poseionarios de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que los Adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL